



San Miguel de Tucumán, 28 de octubre de 1993.-

DECRETO Nº 2.365 /3(SH).-

VISTO el proceso de racionalización y modernización del Estado, iniciado por el Gobierno Provincial en concordancia con idéntica medida dispuesta por el Gobierno Nacional,
y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los propósitos perseguidos, y como un medio de alcanzar sus objetivos, adquiere una importancia decisiva el de jerarquizar los cuadros de la Administración Pública Provincial.

Que tal decisión debe indefectiblemente complementarse con un nivel de remuneraciones acorde con las funciones y jerarquías que deben mantenerse en toda Administración.

Que una manera viable de operar en el nivel de remuneraciones, es la de proceder en forma gradual, conforme se avance en la racionalización de la planta de agentes y teniendo en cuenta la evolución de las posibilidades financieras.

Que la Ley Nº 6305 preve la fijación de nuevos estipendios, remunerativos o no, supeditados a su inclusión en la distribución presupuestaria analítica.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Fíjase, a partir del 1º de noviembre de 1993, los

///



Poder Ejecutivo
Tucumán

San Miguel de Tucumán,

Cont. Dto. Nº 2.365 /3(SH).-

/// 2

valores porcentuales del "adicional por título", establecidos en el artículo 12º del Decreto Nº 646/1 del 20 de abril de 1983 -Reglamentario del artículo 22º, inciso b) de la Ley Nº 5473, conforme se indica a continuación:

Artículo 12º:

Punto 1.-: 50%

Punto 2.-: 40%

Punto 3.-: 30%

Punto 4.-: 20%

Punto 8.-: NIVEL II: 19%

ARTICULO 2º.- Sustitúyese, a partir del 1º de noviembre de 1993, el Decreto mencionado en el artículo anterior, lo siguientes:

Artículo 12:

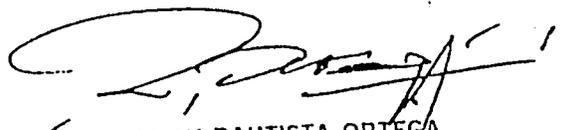
Punto 5.- La expresión "de la Asignación de la Categoría 1", por "de la Asignación de la Categoría de revista".

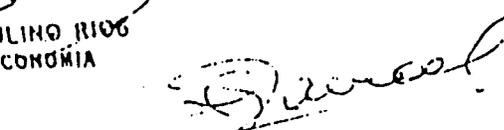
Punto 8.-: La expresión de "Nivel I : 12,5% sobre la Asignación de la Categoría 1" por "Nivel II : 12,5% sobre la Asignación de la Categoría de revista".

ARTICULO 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-


RAÚL PAULINO RÍOS
MINISTRO DE ECONOMÍA


RAMÓN BAUTISTA ORTEGA
GOBERNADOR DE TUCUMÁN


SECRETARIO DE ESTADO